



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/8/20 HORA 4:37pm

RECIBIDO POR Mayra Alviras

LEY QUE ELEVA LA SECCIÓN LAS CABUYAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, A LA CATEGORÍA DE DISTRITO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sección Las Cabuyas, correspondiente al municipio La Vega, provincia del mismo nombre, es una comunidad enclavada en un área territorial que abarca más de cuarenta kilómetros cuadrados, con una población que sobrepasa los quince mil trescientos habitantes, diseminados en su poblado cabecera y sus parajes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el poblado principal de la sección Las Cabuyas ha alcanzado un sostensible crecimiento, teniendo en la actualidad varios barrios con una población diversa, unas cincuenta y ocho calles y caminos vecinales que dan acceso desde la sección de Bacuí, la sección El Badén, el distrito municipal de El Ranchito, el municipio de Villa Tapia, distrito municipal Don Juan Rodríguez y el distrito municipal Bomba de Cenoví;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la sección Las Cabuyas es el principal centro de producción de vegetales chinos de la región del Cibao, y que genera a través de éstos cada año más de ochenta millones de dólares (US\$ 80,000,000.00), equivalentes a más de cuatro mil millones de pesos (RD\$4,000,000,000.00);

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sección Las Cabuyas tiene más de: Veinte mil (20,000.00) tareas de tierra dedicadas a la producción de rubros tales como platanos, yuca, batata, entre otros, más de cincuenta y dos mil tareas dedicadas a la siembra de arroz, once mil tareas dedicadas a la producción de vegetales, y una significativa cantidad de terrenos que se utilizan en otros cultivos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la sección Las Cabuyas cuenta con varias oficinas públicas, una policlínica rural, una oficina del Instituto Agrario Dominicano, un destacamento de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la sección Las Cabuyas posee cinco centros educativos primario, uno secundario, tres instituciones educativas privado, dos programas de estudios para adultos como son Prepara y Escuela Radiofónica Santa María, entre otros;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la sección Las Cabuyas funcionan diversas organizaciones comunitarias, de culto, deportiva, sociales tales como: 7 juntas de vecinos, una asociación de estudiantes universitarios, de desarrollo juvenil y comunitaria, pastoral, equipos de softbol, voleibol, basquetbol entre otros;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la sección Las Cabuyas ha mostrado un destacado crecimiento económico y así lo evidencia la instalación en la actualidad de: dieciocho exportadoras de vegetales orientales, tres factorías o molinos de arroz, una estación de combustible, una embazadora de GLP, tres supermercados, cuatro almacenes de provisiones, más de cien colmados, repostería, más de treinta cafeterías, veintidós salones de belleza, dieciocho peluquerías, centro de uñas, bancas deportivas, de apuesta y loterías y otros sitios comerciales;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la sección Las Cabuyas, ha alcanzado un alto desarrollo en todos los órdenes; tanto en el área agrícola, cultural, poblacional, agropecuario, económico, político, social y religioso;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias de la población, que para atenderlas se hace necesario actualizar el ordenamiento político, jurídico y territorial, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia de La Vega;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que es deber del Estado tomar las medidas constitucionales y legales para impulsar el desarrollo agrícola y conceder la administración de sus recursos a las comunidades que, como la sección Las Cabuyas, han alcanzado un importante avance en todos los órdenes, concediendo una nueva categoría territorial, dentro del ámbito del municipio La Vega.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Estudio de los Indicadores de Desarrollo Económicos, culturales y Poblacional de La sección Las Cabuyas, del Municipio de La Vega.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la sección Las Cabuyas y su autonomía administrativa y económica, mediante su elevación a la categoría de distrito municipal.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en el municipio de La Vega, provincia La Vega.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABUYAS

Artículo 3.- **Creación.** La sección Las Cabuyas, perteneciente al municipio La Vega, provincia La Vega, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Las Cabuyas y su cabecera en el poblado El Cruce del Abanico.

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN LA CIDRA

Artículo 4.- **Creación de la sección La Cidra.** El paraje La Cidra queda elevada a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabuyas, con el nombre Sección La Cidra y su cabecera en el poblado La Cidra.

Artículo 5.- **Límites territoriales de la sección La Cidra.** Los límites territoriales de la sección La Cidra son los siguientes:

- 1) **Al Oeste:** Canal Mayor donde esta la casa de Fello Gómez;
- 2) **Al Este:** Callejón Willliams Brawn;
- 3) **Al Sur:** Canal Mayor colindando con el Distrito Municipal Don Juan Rodriguez;
- 4) **Al Norte:** Rivera del Rio Camú;

Artículo 6.- **Integración de la sección La Cidra.** La sección La Cidra queda integrado por los parajes Callejón de los Valdés, Callejón de los Báez, Callejón de los Piros, La Cidra Abajo, Callejón los Núñez y Cellejon William Brawn.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN LAS CABUYAS CENTRO

Artículo 7.- **Creación de la sección Las Cabuyas Centro.** El paraje Las Cabuyas queda elevada a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabuyas, con el nombre sección Las Cabuyas Centro y su cabecera en el poblado Las Cabuyas Centro.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 8.- Límites territoriales de la sección Las Cabuyas. Los límites territoriales de la sección Las Cabuyas son:

- 1) **Al Oeste:** El Callejón Willlliams Brawn;
- 2) **Al Este:** Rivera Oeste del Caño La catalina
- 3) **Al Norte:** Canal Mayor, colindando con el Distrito Municipal Don Juan Rodriguez, La Vega;
- 4) **Al Sur:** Sur Ribera sur del Rio Camú y ribera sur del canal yuna en colindancia con la sección ing. Pedro Bonilla y la sección Sabaneta.

Artículo 9.- Integracion de la sección Las Cabuyas Centro. La sección Las Cabuyas Centro queda integrada por los parajes El Callejón de los Peña, Tierra Santa, Los Rincones, El Cruce del Abanico, Callejón de los Cátales, Callejón de los Pachuses y La Catalina Arriba

SECCIÓN III

DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN ELCORSAL

Artículo 10.- Creacion de la sección El Corsal. El paraje Elcorsal queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabuyas, con el nombre Sección Elcorsal y su cabecera en el poblado Elcorsal.

Artículo 11.- Límites territoriales de la sección Elcorsal. Los límites territoriales de la Sección Elcorsal son los siguientes:

- 1) **Al Oeste:** Rivera Este del Caño La Catalina
- 2) **Al Este:** Canal los Puentecitos o Guarimba.
- 3) **Al Sur:** Canal Cañabón por la carretera Sergio A. Cabrera entrando por los 27.
- 4) **Al Norte:** Canal Mayor colindando con el Municipio de Villa Tapia.

Artículo 12.- Integración de la sección Elcorsal. La sección Elcorsal queda integrada por los parajes La Catalina Abajo, La Privada y Elcorsal.

SECCIÓN IV

DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN HORACIO HORNES GUASCU



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 13. De la Creación de la Sección Horacio Hornes Guascu

El poblado Las 40 de La Sección Las Cabuyas, queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabuyas, con el nombre horacio hornes guascu y su cabecera en el poblado El Caserio.

Artículo 14.- Límites territoriales de la sección horacio hornes guascu; Los límites territoriales de la sección horacio hornes guascu son los siguientes:

- 1) **Al Sur:** Canal Mayor en división con el paraje cruce del Abánico;
- 2) **Al Norte:** Al Norte canal la catalina dividiendo con el Municipio Villa Tapia...
- 3) **Al Oeste:** Canal Mayor dividiendo con El Distrito Municipal Juan Rodriguez
- 4) **Al Este:** Caño La Catalina.

Artículo 15.- Integración de la sección horacio hornes guascu; La sección Horacio Hornes Guascu; queda integrada por los parajes El Caserío, Reforma Nueva, Sector Los Ornes y El Canal.

SECCIÓN V

DE LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN ING. PEDRO BONILLA

Artículo 16.- Creación de la sección Ing. Pedro Bonilla. El paraje Los Guayos queda elevado a la categoría de sección, perteneciente al distrito municipal Las Cabuyas, con el nombre Sección Ing. Pedro Bonilla y su cabecera en el poblado Los Guayos.

Artículo 17.- Límites territoriales de la sección Ing. Pedro Bonilla. Los límites territoriales de la Sección Ing. Pedro Bonilla son los siguientes:

- 1) **Al Sur:** Distrito Municipal Ranchito, específicamente el Río Camú y Caño La Catalina;
- 2) **Al Norte:** Canal Yuna;
- 3) **Al Oeste:** Río Camú;
- 4) **Al Este:** Canal Yuna.

Artículo 18.- Integración de la sección Ing. Pedro Bonilla. La sección Ing. Pedro Bonilla queda integrada por los parajes El Cruce del Puente, La Tala, Los Guayos y Los Guayos Arriba.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABUYAS

Artículo 19.- Integración del distrito municipal Las Cabuyas. El distrito municipal Las Cabuyas queda integrado por las secciones La Cidra, Las Cabuyas Centro, Elcorsal, Horacio Hornes Guascu; e Ing. Pedro Bonilla, con sus parajes.

CAPÍTULO IV

LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO MUNICIPAL LAS CABUYAS

Artículo 20.- Límites territoriales del distrito municipal Las Cabuyas. Los límites Territoriales del Distrito Municipal Las Cabuyas son los siguientes:

- 1) **Al Norte:** Municipio de Villa Tapia específicamente hasta el Caño La Catalina;
- 2) **A Sur:** El Distrito Municipal Ranchito, Rio Camú, Caño La Catalina y Canal Cañabón
- 3) **Al Este:** Canal los Puentecitos o Guarimba
- 4) **Al Oeste:** El Distrito Municipal Juan Rodríguez, específicamente en el canal mayor, donde esta la casa del Señor Fello Gómez.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Ejecución. La Junta Central Electoral, el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial y el Ministerio Público adoptaran las medidas administrativas que sean necesarias a los fines de ejecución de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 22.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

7

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

RAMON ROGELIO GENAO DURAN
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA LA VEGA

